



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

<p>EJECUTIVO HIPOTECARIO - <u>2014-00960-00</u> DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ DEMANDADO: MELEDEZ LESMES S. EN C.</p>
--

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, quien en providencia de 18 de diciembre de 2020 declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto de 15 de mayo de 2018.

En consecuencia, téngase en cuenta que la liquidación del crédito aprobada mediante auto de 15 de mayo de 2018 ha adquirido firmeza.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO - 2014-00960-00

DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: MELENDEZ LESMES S. EN C.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de 10 de octubre de 2019 por medio del cual este estrado judicial optó por el avalúo presentado por la parte actora.

Solicita que se revoque la providencia atacada, porque en su sentir, los avalúos presentados por las partes en los años 2016 y 2018 no tienen validez, ya que los peritos carecen del RAA, máxime si se tiene en cuenta que el despacho no los aprobó antes de la entrada en vigencia de la Ley 1673 de 2018, esto es, el 11 de mayo de 2018.

Así las cosas, para resolver el despacho considera que:

Verificado el cartulario procesal, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora el 13 de octubre de 2016 presentó un avalúo comercial realizado por el perito Orlando Londoño Siatama, al considerar que el avalúo catastral no era idóneo para fijar el precio del bien inmueble. A su vez, el demandado, dentro de la oportunidad correspondiente, aportó el 19 de enero de 2018 un avalúo realizado por el perito JORGE E. POMBO sobre el mismo predio.

Pues bien, tal y como se señaló en el auto objeto de reproche, tanto el perito ORLANDO LONDOÑO SIATAMA como JORGE ENRIQUE POMBO URIBE, al momento de elaborar la experticia, contaban con registro de evaluadores, sin embargo, uno de los criterios que hicieron que este estrado se decantara respecto del aportado por la parte demandante, fue que en el aportado por la parte actora se acreditó la experiencia, formación e idoneidad del auxiliar para elaborar el avalúo prestado en el año 2016, mientras que el aportado por el demandado paso por alto dar cabal cumplimiento a los presupuestos exigidos en el art. 226 del C.G.P.

Es más, el perito LONDOÑO SIATAMA, con la elaboración del dictamen arrojó el carné que lo acreditaba como auxiliar de la justicia ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con vigencia entre el 19 de diciembre de 2012 y el 19 de diciembre de 2017, lo que significa que, al momento de rendir la experticia, su registro, con el que acreditó su idoneidad se encontraba vigente, y por lo tanto, lo facultaba a rendir el avalúo que en efecto fue presentado al juzgado.

Cabe destacar que, tal y como lo indica el art. 2 de la Ley 1673 de 2013, al entrar en vigor dicha norma, esto es, el 11 de mayo de 2018, los evaluadores

debían estar inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores para ejercitar su labor; ello de ninguna forma invalida los experticias rendidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada norma por quienes al momento de su elaboración hacían parte de la lista de los auxiliares de la justicia, instrumento que en ese entonces validaba la idoneidad para peritar, pues la norma no dispone la anulabilidad de los dictamen que no hubieren sido aprobados antes del 11 de mayo de 2018.

Por lo tanto, el despacho confirmará el auto de 10 de octubre de 2019, mediante el cual se optó por el dictamen aportado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

CONFIRMAR el auto de 10 de octubre de 2019 conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO - 2014-00960-00
DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: MELEDEZ LESMES S. EN C.

En firme la liquidación del crédito y el avalúo, para llevar a cabo diligencia de remate del bien embargado y secuestrado correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20194977, se señala la hora de las 10:00 AM DEL DÍA 28 DE JULIO DE 2021.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total dado al mismo (art. 448 y 451 del C.G.P.). Por los interesados realícense las publicaciones pertinentes en la forma prevista en el art. 450 del C.G.P. en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA.

Efectuado lo anterior la parte interesada deberá dejar constancia de ello en el expediente.

Alléguese certificado de tradición actualizado del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La audiencia de remate se realizará conforme lo prevé el artículo 452 del C.G.P., hasta tanto se tenga la seguridad de los medios técnicos de comunicación simultánea.

Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia de remate, podrá revisar el expediente, solicitando turno para la revisión del mismo al correo institucional secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, mientras se implementa el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 cuyos objetivos entre otros son la masificación y digitalización de la justicia, acceder al expediente electrónico, garantizar la seguridad, trazabilidad y transparencia digital, aumentar el conocimiento digital, el uso de apropiación de los sistemas, etc, tal y como lo prevé el Acuerdo PCSJA20-11631 del 22/09/2020.

Advertir a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así:

- 1.-Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente.
- 2.-No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre.

3.-Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR